

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informado que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, se inadmitió la presente solicitud sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación. Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la solicitud de amparo de pobreza, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las anomalías de que adolecía la solicitud.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar no hubo pronunciamiento por parte de la demandante, razón por la cual se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

RECHAZAR la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez